

RESOLUCIÓN N° 89-2-5-5 01441
Ec. Eufemia Uvidia Salto

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución N° 85-1-01-3-00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control N° 011-M de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía AGRICOLAS LOS LIRIOS AGRILIR S.A. expediente N° 42109-85 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio 1987 de AGRICOLAS LOS LIRIOS AGRILIR S.A.

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía AGRICOLAS LOS LIRIOS AGRILIR S.A. el señor JALCA PARRALES NICOLAS.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución N° 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor JALCA PARRALES NICOLAS, administrador de la compañía AGRICOLA LOS LIRIOS AGRILIR S.A., la multa de S/. 3.625 (TRES MIL SEISCIENTOS VENTICINCO 00/100 SUERES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor JALCA PARRALES NICOLAS en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

RMK/LdeC
89-02-09

Ec. Eufemia Uvidia Salto

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

6/04/89

BOGOTÁ, D.C.

1989

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DEPARTAMENTO FINANCIERO
NOTIFICACION

EN 11 Quince A Junio 9/89
A LAS 9.25 HRS. NOTIFIQUE CON 1441

SUSCRITO POR

EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA 77

Servicios Los Andes S.A.
UBICADO EN ESTA CIUDAD EN BOGOTÁ #328 P2

HABIÉNDOLO RECIBIDO

QUIEN MANIFIESTA DESAMPARAR EL COMPLEJO
EN DICHA COMPAÑIA, PARA CONSTANCIA
SUSCRIBE LA PRESENTE FIDUCIARIA
NOTIFICADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

FIRMA LE

SUSCRITO

NOTIFICADOR

NOTIFICADO